



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

1 2
SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0018

Radicado No. 13-244-31-21-001-2014-0146

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente actuación informando que se presentó escrito de subsanación de la solicitud.

El Carmen de Bolívar, quince (15) de enero de dos mil quince (2015).


HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**

Veintiuno (21) de enero de dos mil quince (2015).

Tipo de proceso: Proceso Especial de Restitución de Tierras.
Solicitantes: Leonardo Antonio Salazar Fernández y Otros
Opositores: Cementos Argos S.A. y Fiduciaria Fiducor S.A.
Predio: "Ciénaga de Oro"

Visto el visto el informe secretarial y revisado la solicitud, el despacho debe pronunciarse sobre varios aspectos:

1. Rechazo de la solicitud de restitución del lote C del predio ciénaga de oro.

Revisada y analizada nuevamente la actuación, el despacho encuentra con relación a la solicitud de restitución del lote C del predio ciénaga de oro, que la misma carece del requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la ley 1448 de 2011, ya que el Registro de Tierras Despojadas se encuentra incompleto.

Lo anterior se debe a que de acuerdo con la información consignada en el FMI 062-4488 correspondiente al lote C, se evidencia en la anotación Nro. 007 la inscripción de una venta parcial del lote, el área de terreno vendida fue segregada y le fue asignado el FMI 062-29299, por lo que la totalidad del lote C, lo conforman estas dos áreas, pese lo anterior y aun cuando en las pretensiones de la demanda se solicita la totalidad del predio, en el registro de tierras despojadas, solamente fue incluido el predio con FMI 062-4488, dejando por fuera la porción de terreno segregada.

En consecuencia se rechazará de plano la solicitud restitución elevada por los herederos de la señora AURA ROSA FERNANDEZ DE SALAZAR, sobre la totalidad del lote C del predio Ciénaga de Oro, por incumplimiento del requisito de procedibilidad del Art. 76 de la Ley 1448 de 2011, en la



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0018

Radicado No. 13-244-31-21-001-2014-0146

medida que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 062-29299 no se encuentra incluido en el Registro de Tierras Despojadas.

2. Admisión de la solicitud

1) Efectuado el estudio pertinente el Juzgado encuentra que resulta viable admitir la solicitud presentada a favor de los señores LEONARDO ANTONIO SALAZAR FERNANDEZ, EUFEMIA MARIA SALAZAR FERNANDEZ, IRLANA ESTHER SALAZAR DE PARIS, MARIA NARCISA SALAZAR FERNANDEZ y HECTOR JOSE SALAZAR FERNANDEZ, llamados a suceder a la señora AURA ROSA FERNANDEZ DE SALAZAR, quienes pretende la restitución de los lotes A y B del predio denominado Ciénaga de Oro, por cuanto contiene los documentos y datos mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad, ya que los predios objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

2) Igualmente se dispondrá el traslado de la solicitud a FIDUCOR S.A., como administradora del Patrimonio autónomo Fideicomiso 732 -1359, a CEMENTOS ARGOS S.A., y al señor ALVARO IGNACIO ECHEVERRIA, debido a que se señala que este último es la persona que adquirió con posterioridad al abandono el predio, y sobre el cual celebró un contrato de fiducia Mercantil. Para ello se dispondrá remitir el traslado a las direcciones reportadas en la actuación.

3) Se dispone vincular a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, a la empresa HOCOL S.A. y a la AGENCIA NACIONAL MINERA, ya que hay existencia de afectaciones en materia de hidrocarburos con la ANH contrato SAMAN, en exploración por HOCOL S.A. y 4 títulos mineros vigentes en el municipio (KGN-09451, JLM-15131, KKP-09141 y LCQ-08171).

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la solicitud elevada por los señores LEONARDO ANTONIO SALAZAR FERNANDEZ, EUFEMIA MARIA SALAZAR FERNANDEZ, IRLANA ESTHER SALAZAR DE PARIS, MARIA NARCISA SALAZAR FERNANDEZ y HECTOR JOSE SALAZAR FERNANDEZ, llamados a suceder a la señora AURA ROSA FERNANDEZ DE SALAZAR, sobre el lote C del predio Ciénaga de Oro, por incumplimiento del requisito de procedibilidad del Art. 76 de la Ley 1448 de 2011, en la medida que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 062-29299 no se encuentra incluido en el Registro de Tierras Despojadas.

SEGUNDO: ADMITIR la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor los señores LEONARDO ANTONIO SALAZAR FERNANDEZ, EUFEMIA MARIA SALAZAR FERNANDEZ, IRLANA ESTHER SALAZAR DE PARIS, MARIA NARCISA SALAZAR FERNANDEZ y HECTOR JOSE SALAZAR FERNANDEZ, llamados a suceder a la señora AURA ROSA FERNANDEZ DE SALAZAR, quienes solicitan la restitución de los LOTES A y B del predio denominado "CIÉNAGA DE ORO" ubicado en el sector el Respaldo del municipio de El Carmen de Bolívar, cuya información se relacionan a continuación:



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0018

Radicado No. 13-244-31-21-001-2014-0146

SOLICITANTES		IDENTIFICACION	
LEONARDO ANTONIO SALAZAR		73.545.718	
EUFEMIA MARIA SALAZAR FERNANDEZ		33.280.162	
IRLENA ESTHER SALAZAR DE PARIS		23.184.109	
MARIA NARCISA SALAZAR FERNANDEZ		33.338.648	
HECTOR JOSE SALAZAR FERNANDEZ		9.113.841	
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIA CATASTRAL DEL PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR DE DERECHOS
CIENAGA DE ORO LOTE A 48 HAS + 8405 M ² AREA	13244000100020041000	062-11793	FIDEICOMISO N° 732-1359
REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:			
NORTE:	Partiendo desde el punto 4207 en línea quebrada que pasa por los puntos 4312, 4311, 4310 y 4309 en dirección Noreste hasta llegar al punto 4308 con el predio del señor Ricardo Yepes con una longitud de 721,62 m.		
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 4308 en línea recta que pasa por el punto 4307 en dirección sureste hasta llegar al punto 4306 con el predio del señor Ramiro Fernández con una longitud de 816,66 m.		
SUR:	Partiendo desde el punto 4306 en línea recta que pasa por el punto 4305 en dirección Noroeste hasta llegar al punto 4304 con el predio del señor Ramiro Fernández con una longitud de 313,42 m. continuando desde este último punto en dirección Suroeste pasando por el punto 58507 hasta llegar al punto 4205 con el predio Ciénaga de Oro lote B con una longitud de 335,74 m.		
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 4205 en línea recta en dirección Noreste hasta llegar al punto 4206 con el predio del señor Luis Montes con una longitud de 564,73 m. continuando desde este último punto en la misma dirección hasta llegar al punto 4207 con el predio del señor Luis Martínez con una longitud de 140,72 m.		
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIA CATASTRAL DEL PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR DE DERECHOS
CIENAGA DE ORO LOTE B 16 HAS + 3658 M ² AREA	13244000100020041000	062-23546	FIDEICOMISO N° 732-1359
REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:			
NORTE:	Partiendo desde el punto 4205 en línea recta que pasa por el punto 58507 en dirección oriente hasta llegar al punto 4304 con el predio Ciénaga de Oro lote A con una longitud de 335,74 m.		
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 4304 en línea recta o quebrada que pasa por el punto 4303 en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 4302 con el señor Ramiro Fernández con cerca de por medio y una longitud de 731,76 m.		
SUR:	Partiendo desde el punto 4302 en línea quebrada que pasa por el punto 4301 en dirección Norooccidente, hasta llegar al punto 58505 con el señor Juan Méndez, con cerca de por medio y una longitud de 140,63 m.		
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 58505 en línea recta que pasa por el punto 58506 en dirección Norooccidente hasta llegar al punto 4205 con el predio Ciénaga de oro lote C y con una longitud de 628,43 m.		

TERCERO: INSCRIBIR en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud en los folio de matrícula inmobiliaria No. 062-11793 y 062-23546 en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: DISPONER la sustracción provisional del comercio de los predio identificados con los folio de matrícula inmobiliaria 062-11793 y 062-23546, cuya restitución y formalización se solicitan en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 062-11793 y 062-23546, cuya restitución se demandan en este Despacho Judicial.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0018

Radicado No. 13-244-31-21-001-2014-0146

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio de los predios cuya restitución se solicitan, hasta la ejecutoria de la sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria que a continuación se relacionan:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2014-0146		
Fecha auto admisorio	20 de enero de 2015	
Nro. De matrícula	Demandante	Cédula
062-11793 062-23546	Leonardo Antonio Salazar	73.545.718
	Eufemia María Salazar Fernández	33.280.162
	Irlena Esther Salazar De Paris	23.184.109
	María Narcisa Salazar Fernández	33.338.648
	Héctor José Salazar Fernández	9.113.841

QUINTO: ORDENAR al REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

SEXTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los lotes A y B del predio denominado "CIENAGA DE ORO" identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 062-11793 y 062-23546, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten a los predios, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

De igual manera, oficiase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° de Cartagena y Notaría Única de El Carmen de Bolívar.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL de EL CARMEN DE BOLIVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

OCTAVO: PUBLICAR, dentro de los diez (10) días siguiente a la comunicación de este auto, la admisión de estas solicitudes, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir en el municipio de El Carmen de Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal.



Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0018

Radicado No. 13-244-31-21-001-2014-0146

NOVENO: CORRER traslado de la solicitud a FIDUCOR S.A., como administradora del Patrimonio autónomo Fideicomiso 732 -1359, a CEMENTOS ARGOS S.A., y al señor ALVARO IGNACIO ECHEVERRIA, con el fin de que dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación, ejerzan el derecho de defensa, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes y presenten oposiciones.

DÉCIMO: VINCULAR a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, a la empresa HOCOL S.A. y a la AGENCIA NACIONAL MINERA, ya que hay existencia de afectaciones en materia de hidrocarburos con la ANH contrato SAMAN, exploración por HOCOL S.A. y 4 títulos mineros vigentes en el municipio (KGN-09451, JLM-15131, KKP-09141 y LCQ-08171), para ello se remitirá copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético para que si lo estiman necesario ejerzan el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

DÉCIMO PRIMERO: ADVIERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO: EXPÍDANSE por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN

Juez

